

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00427 - 00
DEMANDANTE: BERND WILHELM HANS WIERUM
DEMANDADO: OLGA MARLEN MOLINA DIAZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aporte poder en el que se indique correctamente la acción que se pretende iniciar, en este caso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹

2. Tomando en cuenta los hechos que sustentan la ejecución del **CONTRATO DE PRÉSTAMO N0.32395060824**, además de su literalidad, adecue las pretensiones respecto a este título valor, en el siguiente sentido:

- a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
- b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
- c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

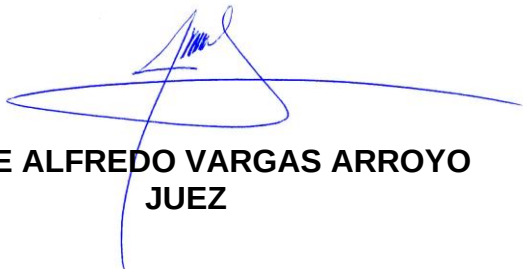
3. Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 N - 395428**, donde conste la inscripción de la Escritura Pública No. 4389 de 23 de diciembre de 2020 de la Notaría 44 de Bogotá.

4. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

5. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

6. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 4 de junio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario